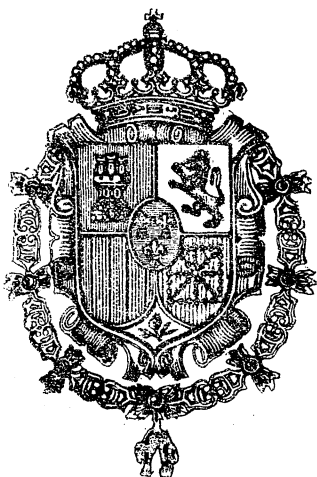


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sollos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Marbella, de las cuales resulta:

Que en 4 de Febrero de 1884, el Gobernador civil de la provincia de Málaga, y á instancia de D. Adolfo Janer, en concepto de Gerente de la casa López Janer, Cuadra y Compañía, concedió autorización á ésta para aprovechar aguas del río Guadaira, en riego de terrenos de la colonia del Angel, propia de la Compañía, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Se otorga á D. Adolfo Janer y Macías, como Gerente de la casa López Janer, Cuadra y Compañía, la concesión de 100 litros de agua por segundo, con destino á riego de 96 hectáreas de terreno de su propiedad, sitas en la colonia del Angel, término de Marbella, tomadas de las superficiales sobrantes del río Guadaira, siempre que estas existan, y cuando falten, de las subálveas del mismo río, elevándolas á la superficie por medio de máquinas.

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción á la Memoria y planos presentados, y bajo la inmediata inspección facultativa del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

3.^a La toma de aguas se verificará por medio de una presa, formada de estacadas y piedra suelta, ó elevándolas desde un pozo por una máquina, emplazándose tanto la presa como el pozo en el sitio indicado en el plano que acompaña al proyecto. La altura de la presa no excederá de un metro sobre el talbeg del río.

4.^a Las obras deberán estar terminadas en el plazo de ocho meses, y el concesionario queda obligado á acreditarlo en este Gobierno para los efectos del artículo 158 de la ley.

5.^a Con arreglo al art. 150 de la misma, esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares.

6.^a Si el concesionario faltare á algunas de las condiciones que preceden, se entenderá caducada esta concesión:

Que á consecuencia de haberse construido, por orden del Administrador de la colonia de San Pedro Alcántara D. Mauricio Guchrer Sibela, una presa en el cauce del río Guadaira, para utilizar las aguas del mismo en el riego de sus tierras, el Procurador D. Juan Bellido Serrano, en nombre de la Sociedad mercantil López Janer, Cuadra y Compañía, presentó al Juzgado en 27 de Junio de 1887 un interdicto de recobrar la posesión, alegando: que la Sociedad demandante es dueña de la colonia del Angel, sita en término municipal de Marbella, y se hallaba en posesión de las aguas sobrantes del río Guadaira, con las cuales y otras de su exclusiva pertenencia, regaba y beneficiaba los terre-

nos de la misma colonia, situados en la margen izquierda del mismo río, y además para sus ganados y otros usos, cuyos sobrantes de aguas recogían en una presa que la misma Sociedad tenía construída desde el año de 1884, y por medio de acequia las conducía á sus dichos terrenos; que la inmediata colonia de San Pedro Alcántara en la parte media del repetido río, y por cima del cortijo del Cerrojo, ó sea en la parte superior de la presa de la Sociedad demandante, tenía construídas dos presas, una de tierra, piedra y broza, y otra subterránea de albañilería, con las que recogía parte de las aguas de dicho río, y por medio de una acequia las conducía á regar sus terrenos; que las sobrantes ó filtraciones de dichas dos presas las aprovechaba la Sociedad demandante, recogíendolas en la presa de que antes se ha hecho mención, y se halla en la parte superior del mismo río Guadaira; que D. Mauricio Guchrer, Administrador de la colonia de San Pedro Alcántara, dispuso en 5 de aquel mes, y ordenó á sus dependientes, levantaran una presa de piedra y tierra suelta, como de un metro de altura por 30 de longitud, sobre la parte superior de las dos que quedan señaladas, así como la construcción de un framo de acequia que, recogiendo las aguas de esta nueva presa, las condujera á la acequia de la presa antigua, poniendo á la vez en la boca ó toma de aguas de esta acequia una compuerta que obliga á las aguas á seguir discurriendo por la acequia ya referida, no quedando, por efecto de esta nueva construcción, filtración de ninguna clase; que la nueva presa construída por orden del administrador de la referida colonia de San Pedro Alcántara privaba al actor en el interdicto de los sobrantes ó filtraciones que producían las dos presas antiguas, causando en aquella estación á la Sociedad demandante notorios perjuicios y daños de consideración:

Que admitida la información testifical y sustanciado el interdicto, el Juez dictó auto restitutorio, y en tal estado, D. Alberto de Cuadra, en concepto de mandatario de Luis de Cuadra, Administrador delegado de la Sociedad Colonia de San Pedro Alcántara, acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición á la judicial, como así lo hizo, fundándose en que, tratándose como se trataba de aguas públicas, era de todo punto indiscutible que á la Administración competía el conocimiento de las cuestiones que se suscitasen sobre su uso y aprovechamiento; bajo cuyo concepto le correspondía también determinar la extensión y alcance de las concesiones que de la misma emanasen; en que habiéndose interpuesto dicho interdicto con motivo del despojo que se suponía cometido por la colonia de San Pedro Alcántara en la posesión de las aguas concedidas á los señores expresados, era evidente que el Juzgado no podía ni debía conocer de la cuestión, toda vez que sólo versaba sobre el estado posesorio de aguas públicas, cuyo conocimiento correspondía á la Administración, doctrina establecida en la ley y confirmada por varios Reales decretos; y citaba el Gobernador los artículos 226 y núm. 1.^o del 254 de la ley de Aguas, y art. 57 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose incompetente, y apelado, se revocó por la Superioridad por no haberse guardado los trámites establecidos para estos incidentes, y subsanada la falta cometida, volvió el Juez á dictar auto declarándose competente, alegando que á la Administración sólo corresponde entender del régimen y policía de las aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de ser-

vidumbre, según el art. 226 de la ley de Aguas, estando limitadas sus atribuciones por el art. 248 en la ejecución y aplicación de la citada ley, á dictar los reglamentos é instrucciones necesarias al efecto, á las concesiones de aprovechamientos objeto de ella, á la resolución definitiva de las cuestiones que se suscitaren con motivo de su aplicación y al acuerdo y ejecución de la demarcación, apeo y deslinde de cuanto al dominio público pertenece por virtud de las disposiciones de la misma ley, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales en cuanto á las cuestiones de propiedad y posesión; que al alegarse por la parte despojante en el juicio verbal que la colonia de San Pedro Alcántara había estado siempre en el uso y posesión de todas las aguas del río Guadaira por virtud de títulos legítimos, que hicieron perder á sus aguas el carácter de públicas y adquirir el de privadas, no podía suponerse que se ventilaban derechos nacidos del aprovechamiento común de unas aguas que el mismo despojante había considerado de su dominio particular; que las concesiones de aprovechamiento de aguas establecen su derecho de propiedad en favor de todo concesionario sobre el disfrute de ellas dentro de los términos de la concesión, y que el despojo de dicho disfrute constituye el de la propiedad ó posesión por la concesión adquirida, verdadero título de posesión y dominio y origen de un derecho privado ó particular del mismo concesionario, del que no puede ser despojado sino por causa de utilidad pública; que sólo corresponde á la Administración la conservación de los aprovechamientos comunes y su regulación, reservándose á la Autoridad judicial el conocimiento de los derechos en que el aprovechamiento se funda; que es procedente el interdicto cuando en la ejecución de obras se despoja á un particular de su propiedad ó posesión de aguas, correspondiendo también á la Autoridad judicial las cuestiones en que sólo se agitan intereses particulares; que cuando para resolver alguna cuestión se han de examinar derechos privados, es indisputable la competencia de la Autoridad judicial; que el estar dictado el auto restitutorio, era una razón que abonaba la competencia del Tribunal para conocer del asunto en que se dictó, así como el reconocimiento en dicho auto del derecho que se ventila, y en tal caso, el Juzgado que pronunciara el fallo tenía facultad para ejecutar lo juzgado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, desistió de su requerimiento, y apelada esta providencia por Real orden de 21 de Agosto último, dictada sin oír á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se revocó la providencia apelada y se mandó al Gobernador que insistiera en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 2.^o del Real decreto de 3 de Mayo de 1887, según el cual los recursos de alzada á que se refiere el artículo anterior, serán resueltos previo informe, evacuado en el preciso término de un mes, de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado por los Ministerios respectivos, en el plazo improrrogable de dos meses, entendiéndose que una vez transcurrido sin resultado, quedará firme é irrevocable el desistimiento del Gobernador, y en libertad los Tribunales para sustanciar y fallar en derecho el negocio á ellos sometido, y que haya motivado el requerimiento inhibitorio.

Considerando:

1.^o Que al sustanciar la apelación interpuesta contra la providencia de desistimiento dictada por el Go-

bernador de la provincia de Málaga, dejó de oirse á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, recayendo en tal recurso, sin llenar los trámites establecidos, la Real orden de 21 de Agosto último, que revocó la providencia apelada y mandó al Gobernador insistir en la competencia entablada.

2.º Que la omisión del expresado requisito, como trámite establecido para la sustanciación de estos conflictos constituye un vicio sustancial, que impide por ahora la resolución del mismo.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Deseando dar una señalada prueba de mi Real aprecio á Doña Rafaela de Torrents de Samá, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en hacerle merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Villanueva y Geltrú, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Deseando perpetuar la memoria de los gloriosos hechos de armas del Almirante D. Antonio de Oquendo, y dar una señalada prueba de mi Real aprecio á D. José María Narváez y Porcel, Duque de Valencia, descendiente de aquel ilustre marino, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en hacerle merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Oquendo, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Manuel García de Viedma, Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Fiscal de la de lo criminal de Huércal Overa, vacante por haber sido también trasladado D. Protasio García Bernardo.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Ruiz de Obregón y Reina, Fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Las Palmas, vacante por haber sido también trasladado D. Manuel García Viedma.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno segundo á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís, vacante por traslación del electo D. Manuel Ruiz

de Obregón, á D. Anastasio Mendoza y Ordóñez, Magistrado de la de lo criminal de Altea, que ocupa el número 4 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. Anastasio Mendoza y Ordóñez.

Se le expidió el título de Abogado en 28 de Agosto de 1854, habiendo ejercido la profesión desde Abril de 1855 hasta 1869.

En 2 de Marzo de 1869 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Llerena, de ascenso; tomó posesión en 23 del mismo mes.

En 10 de Agosto de 1872 trasladado al de Orotava.

En 5 de Abril de 1875 se le declaró cesante.

En 28 de Agosto de 1877 fué nombrado para el Juzgado de Tarrasa, del que tomó posesión en 19 de Septiembre siguiente.

En 8 de Octubre del mismo año trasladado al de Plasencia.

En 5 de Mayo de 1879 al de Lucena, Castellón.

En 19 de Junio siguiente se le declaró cesante.

En 7 de Febrero de 1881 fué nombrado para el Juzgado de Igualada, de ascenso, del que se posesionó en 24 del mismo mes.

En 27 de Febrero de 1882 trasladado al de Caspe; tomó posesión en 20 de Marzo siguiente.

En 18 de Diciembre de 1882 nombrado Magistrado de la Audiencia de Alcañiz; posesión en 2 de Enero de 1883.

En 8 de Octubre de 1883 trasladado á su instancia á Plasencia; posesión en 31 del mismo mes.

En 8 de Noviembre de 1883 traslado á la de Ciudad Real; posesión en 21 del mismo mes.

En 30 de Mayo de 1884, á su instancia, á la de Plasencia; posesión en 28 de Junio siguiente.

En 7 de Junio de 1886 trasladado á la de Llerena; posesión en 4 de Agosto del mismo año.

En 20 de Septiembre de 1888 trasladado á la de Altea.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno primero á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Altea, vacante por promoción de D. Anastasio de Mendoza, á D. Francisco García Díez, Juez de primera instancia de Salamanca, que ocupa el núm. 1.º del escalafón de su clase.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. Francisco García Díez.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Agosto de 1849, habiendo ejercido la profesión diez y seis años.

Ha sido Juez de paz de Santa Colomba de Curusoño.

En 5 de Febrero de 1869 se le nombró para la Promotoría fiscal de La Vecilla, de entrada, de la que tomó posesión en 28 del mismo mes.

En 7 de Diciembre de dicho año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Riaño, de entrada, del que tomó posesión en 21 del mismo mes.

En 21 de Diciembre de 1870 trasladado al de Requena.

En 30 de dicho mes y año nombrado para el de La Bañeza.

En 14 de Febrero de 1871 trasladado al de Saldaña.

En 2 de Diciembre de dicho año al de Pina.

En 8 de Julio de 1872 al de Saldaña.

En 17 de Agosto de 1874 al de Alfaro.

En 16 de Septiembre siguiente nombrado para el de Villacarrido.

En 4 de Junio de 1877 al de Saldaña.

En 22 de Octubre de 1879 al de Cangas de Tineo.

En 14 de Junio de 1880 al de Cervera de Río Pisuerga.

En 25 de Junio de 1881 al de Sequeros.

En 8 de Enero de 1882 al de Valencia de Don Juan; posesión en 20 del mismo mes.

En 21 de Diciembre de 1882 promovido al de Ponferrada; posesión en 12 de Enero de 1883.

En 19 de Marzo de 1883 nombrado Juez de Cáceres; posesión en 10 de Abril siguiente.

En 22 de Febrero de 1884 trasladado al de Gerona; posesión en 15 de Abril del mismo año.

En 11 de Marzo siguiente nombrado para el de la Plaza de Valladolid.

En 29 del mismo mes se dejó sin efecto el anterior nombramiento.

En 9 de Febrero de 1885 trasladado, á sus deseos, al de San Sebastián; posesión en 24 de Marzo siguiente.

En 12 de Noviembre de 1887 trasladado á León; posesión en 10 de Diciembre inmediato.

En 20 de Febrero de 1888 trasladado á Salamanca; posesión en 18 de Abril del mismo año.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Presidencia de Sala de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. Venancio Zorrilla y Arredondo, á D. Sebastián de Cubas y Fernández, Magistrado de la misma Audiencia, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo 60 del Real decreto de 26 de Octubre del año último.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

Méritos y servicios de D. Sebastián de Cubas y Fernández.

Ha ejercido la Abogacía en esta Corte desde 1860 hasta 27 de Enero de 1863, y desde 1.º de Julio del mismo año hasta 30 de Diciembre de 1868.

Ha sido consultor sustituto del Tribunal de comercio de esta Corte desde 25 de Enero de 1862 hasta 6 de Diciembre de 1868.

En 5 de Diciembre de 1868 fué nombrado Alcalde mayor de Güines, de entrada, en la Audiencia de la Habana; se embarcó el 15 de Enero de 1869, y tomó posesión el 13 de Febrero siguiente.

En 28 de Abril de 1870 fué promovido á la Alcaldía mayor del distrito Sur de Matanzas, de ascenso, en la mencionada Audiencia; tomó posesión en 28 de Junio siguiente.

En 4 de Marzo de 1871 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana; tomó posesión el 10 de Mayo siguiente.

En 31 de Octubre de 1872 fué nombrado Juez de primera instancia del distrito del Pinar de la Habana; tomó posesión en 14 de Enero de 1873.

En 6 de Enero de 1878 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de Puerto Rico; tomó posesión el 13 de Abril del mismo año.

En 14 de Noviembre de 1879 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de la Habana; tomó posesión el 23 de Diciembre siguiente.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana, vacante por promoción de Don Sebastián de Cubas y Fernández, á D. Severino Prieto y Pereira, Teniente fiscal de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno tercero de los establecidos en el art. 59 del Real decreto de 26 de Octubre del año último para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. Severino Prieto y Pereira, á D. Ricardo Maya y Lago, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Matanzas, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Real decreto mencionados.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

Méritos y servicios de D. Ricardo Maya y Lago.

Se incorporó al Colegio de Abogados de esta Corte en 20 de Marzo de 1874, habiendo ejercido la profesión desde 1.º de Julio siguiente.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Madrid. En 20 de Mayo de 1874 fué nombrado Promotor fiscal de Guanabacoa, de entrada, en la Audiencia de la Habana.

En 23 de Julio del mismo año se dejó sin efecto el precedente nombramiento.

En 21 de Noviembre del mismo año fué nuevamente nombrado Promotor fiscal de Guanabacoa; se embarcó en Santander el 15 de Enero de 1875, y tomó posesión en 18 de Febrero siguiente.

En 15 de Enero de 1879 fué promovido á igual cargo en el distrito Sur de Matanzas, de ascenso, en la referida Audiencia; tomó posesión en 21 de Febrero del mismo año.

En 7 de Octubre de 1880 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de San Juan de los Remedios, de entrada, en la Audiencia mencionada; tomó posesión en 22 de Diciembre siguiente.

En 21 de Noviembre de 1881 fué trasladado al distrito de Cienfuegos, en la misma Audiencia; tomó posesión en 1.º de Febrero de 1882.

En 4 del mismo mes y año fué promovido al Juzgado de Arecibo, de ascenso, en la Audiencia de Puerto Rico; tomó posesión en 1.º de Abril siguiente.

En 12 de Junio de 1882 fué trasladado al distrito Norte de Matanzas, de ascenso, en la Audiencia de la Habana; tomó posesión en 16 de Diciembre del propio año.

En 17 de Enero de 1884 fué promovido á Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana.

En 16 de Abril de 1885 fué nombrado Fiscal de imprenta de la misma capital; tomó posesión en 25 del propio mes.

En 17 de Julio siguiente fué nombrado nuevamente para el expresado cargo, con la categoría de Magistrado de Audiencia, de entrada, en Ultramar.

En 12 de Febrero de 1886 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Puerto Rico; tomó posesión en 10 de Abril del mismo año.

En 9 de Julio de 1888 fué declarado cesante.

En 26 de Octubre siguiente fué nombrado Presidente de la Audiencia de lo criminal de Matanzas; se embarcó en 10 de Diciembre siguiente, y tomó posesión en 1.º de Enero del corriente año.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Matanzas, vacante por promoción de D. Ricardo Maya y Lago, á D. José Alarcón y Jimeno, Juez de instrucción del distrito del Centro de la Habana.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Juez de instrucción del distrito del Centro de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. José Alarcón y Jimeno, á Don José María Larrazábal, Magistrado de la Audiencia territorial de Puerto Príncipe.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno primero de los establecidos en el art. 58 del Real decreto de 26 de Octubre del año último para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Puerto Príncipe, vacante por traslación de D. José María Larrazábal, á D. Martín Vilaró y Díaz, Magistrado en comisión de la de lo criminal de Matanzas.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

Méritos y servicios de D. Martín Vilaró y Díaz.

En 23 de Octubre de 1861 se le expidió el título de Abogado, habiendo ejercido la profesión desde el mismo mes y año hasta 12 de Julio de 1868.

En 20 de Octubre de 1870 fué nombrado Promotor fiscal de Guanajay, de entrada, en la Audiencia de la Habana; se embarcó el 30 de Noviembre siguiente, y tomó posesión el 31 de Diciembre del mismo año.

En 28 de Marzo de 1873 fué nombrado Promotor fiscal del distrito del Pilar de la Habana; tomó posesión en 1.º de Mayo siguiente.

En 26 de Abril de 1874 fué nombrado Juez de primera instancia de Guanajay, de entrada, en la Audiencia de la Habana; tomó posesión en 2 de Julio del mismo año.

En 2 de Noviembre siguiente se dispuso que se le considerase desempeñando en comisión el cargo anterior, por corresponderle mayor categoría.

En 12 de Julio de 1875 fué nombrado Promotor fiscal del distrito de la Catedral de Puerto Rico; tomó posesión en 16 de Septiembre siguiente.

En 18 de Diciembre del mismo año fué trasladado á la Promotoría fiscal del distrito del Pilar de la Habana; tomó posesión en 24 de Enero de 1876.

En 8 de Noviembre de 1879 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana; tomó posesión en 3 de Diciembre siguiente.

En 19 de Enero de 1888 fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Puerto Príncipe.

En 3 de Febrero siguiente fué nombrado Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la Habana; tomó posesión en 1.º de Marzo siguiente.

En 6 de Julio del mismo año fué declarado cesante por reforma.

En 26 de Octubre siguiente fué nombrado, en comisión, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Matanzas; se embarcó el 22 de Noviembre, y tomó posesión el 1.º de Enero de este año.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno primero de los establecidos en el art. 57 del Real decreto de 26 de Octubre del año último para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Matanzas, vacante por promoción de D. Martín Vilaró y Díaz, á D. Joaquín Escudero y Tascón, Juez de primera instancia de Albay, de término en la territorial de Manila, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Real decreto mencionados.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

Méritos y servicios de D. Joaquín Escudero y Tascón.

Se le expidió el título de Abogado el 15 de Enero de 1868, habiendo ejercido la profesión más de dos años.

En 27 de Mayo de 1871 fué nombrado Promotor fiscal de Zamboanga, de entrada, en la Audiencia de Manila; se embarcó en 9 de Julio del mismo año, y tomó posesión el 9 de Septiembre siguiente.

En 30 de Noviembre de 1875 fué promovido á la Promotoría de Camarines Norte, de ascenso, en la misma Audiencia; tomó posesión en 10 de Junio de 1876.

En 3 de Marzo de 1879 fué promovido á igual cargo en el Juzgado de primera instancia de Binondo, de término, en la expresada Audiencia; tomó posesión el 1.º de Julio siguiente.

En 28 de Enero de 1884 fué promovido á Abogado fiscal de la Audiencia de Manila, de cuyo cargo no se posesionó por incompatibilidad.

En 11 de Junio del mismo año, y hallándose en la Península en uso de licencia por enfermo, fué nombrado Secretario de gobierno de la expresada Audiencia; se embarcó el 1.º de Enero de 1885, y tomó posesión en 13 de Febrero siguiente.

En 29 de Agosto del mismo año fué nombrado, en comisión, Juez de primera instancia de Ilo-Ilo, de ascenso, en la mencionada Audiencia; tomó posesión en 18 de Noviembre del mismo año.

En 7 de Marzo de 1886 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Manila; tomó posesión en 10 de Julio siguiente.

En 26 de Noviembre de 1887 fué nombrado Juez de primera instancia de Albay, de término, en la Audiencia referida; tomó posesión en 13 de Febrero de 1888.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno segundo de los establecidos en el art. 58 del Real decreto de 26 de Octubre del año último para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cebú, vacante por promoción de D. Francisco Belmonte y Cárdenas, á D. Francisco Muruve y Galán, Teniente fiscal de la misma Audiencia, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Real decreto mencionados.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

Méritos y servicios de D. Francisco Muruve y Galán.

Se le expidió el título de Doctor en Jurisprudencia en 15 de Septiembre de 1853, habiendo ejercido la profesión de Abogado durante más de cuatro años.

Desempeñó, con el título de encargado de Real nombramiento, las cátedras de Retórica y Poética en el Instituto de Soria; Derecho civil, común y foral, y Derecho mercantil y penal en la Universidad de Santiago; Teoría de los procedimientos judiciales de práctica forense, Economía y Derecho político comparado en la Universidad de Sevilla, sirviendo dichos cargos desde Enero de 1858 hasta Julio de 1864.

Desempeñó también, durante dos años próximamente, el cargo de Catedrático auxiliar de la Facultad de Derecho de esta Universidad, ocupando posteriormente varios destinos de Letrado en la Comisión de división territorial de España en lo judicial.

En 4 de Febrero de 1882 fué nombrado Juez de primera instancia del distrito de San Francisco de Puerto Rico, de término; se embarcó en 20 del mismo mes, y tomó posesión en 11 de Marzo siguiente.

En 27 de Julio de 1883 fué declarado cesante.

En 21 de Agosto de 1885 fué nombrado Juez de primera instancia del distrito de Iloos Sur, de término, en la Audiencia de Manila; tomó posesión en 24 de Octubre siguiente.

En 26 de Enero de 1886 fué trasladado al distrito de Quiapo, de término, en la misma Audiencia; tomó posesión el 17 de Marzo siguiente.

En 1.º de Septiembre de 1887 fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Cebú; tomó posesión en 17 de Diciembre del mismo año.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno segundo de los establecidos en el art. 57 del Real decreto de 26 de Octubre del año último para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Cebú, vacante por promoción de D. Francisco Muruve y Galán, á D. Valeriano Marcos Gómez, Abogado fiscal de la de Manila, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Real decreto mencionados.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

Méritos y servicios de D. Valeriano Marcos Gómez.

En 17 de Junio de 1871 fué nombrado Promotor fiscal de Tayabas, de ascenso, en la Audiencia de Manila; se embarcó en 6 de Agosto, y tomó posesión en 20 de Octubre siguiente.

En 27 de Abril de 1875 fué nombrado, en Comisión, Promotor fiscal de San Germán, de entrada, en la Audiencia de Puerto Rico.

En 28 de Mayo del referido año fué nombrado Juez de primera instancia de Alacranes, de entrada, en la Audiencia de la Habana; se embarcó en 30 de Junio, y tomó posesión en 10 de Agosto siguiente.

En 29 de Julio del mismo año fué trasladado á Sancti Spiritus, de entrada, en la misma Audiencia.

En 6 de Diciembre de 1879 fué nombrado Promotor fiscal del Norte, de Santiago de Cuba, de término, en la Audiencia de Puerto Príncipe; tomó posesión en 23 de Febrero de 1880.

En 31 de Octubre del mismo año fué promovido á Abogado fiscal de la Audiencia de Manila; se embarcó en 1.º de Enero de 1886 y tomó posesión en 13 de Marzo del mismo año.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. S.: Habiéndose excedido en la licencia que por un año disfrutaba en la isla de Cuba el Teniente del Ejército territorial de Canarias D. Ernesto Bonet Torrente del batallón Reserva de Orotava, núm. 2, sin que justifique su existencia, y encontrándose en la actualidad desempeñando un destino civil en dicha isla sin la correspondiente autorización;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino,

Se ha servido disponer sea dado de baja en ese Ejército el expresado Teniente, como comprendido en el artículo 156 del Código penal militar, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á noticia de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruya si se presentase ó fuere habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1889.

CHINCHILLA

Sr. Capitán general de las islas Canarias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Leocadio Soleira, Alcalde de Alberique, contra providencia de ese Gobierno, mandando proceder á nueva elección de cargos en el expresado Ayuntamiento; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Diciembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En el año 1886 y á consecuencia de una causa que se instruyó contra el Ayuntamiento de Alberique (Valencia), fué decretada por el Juzgado correspondiente la suspensión en sus cargos de los Concejales que lo componían, nombrándose por el Gobernador de la provincia otros interinos con objeto de que los sustituyeran.

Constituido así el Ayuntamiento, realizó en Mayo de 1887 las elecciones para la renovación de la mitad del mismo á la que correspondía cesar por virtud de la ley, por lo cual quedó dicha Corporación formada con los Concejales últimamente elegidos y la mitad de los

interinos que sustituían á los propietarios todavía sometidos al procedimiento criminal que se les estaba siguiendo.

En tal estado las cosas, el Ayuntamiento cumpliendo lo dispuesto por los artículos 53 y 56 de la ley Municipal, procedió á la elección y nombramiento de los cargos que aquellos previenen, ajustándose al hacerlo á las disposiciones de dicha ley, y sin que con tal motivo se formulase protesta ni reclamación alguna, recayendo además la designación en Concejales propietarios.

Pasado algún tiempo fueron absueltos los Concejales que componían el Ayuntamiento con anterioridad á Mayo de 1887, y en su virtud, reintegrados á sus cargos los que por venir ejerciéndolos desde el año 1885 tenían derecho á continuar en ellos.

En la sesión extraordinaria del día 27 de Junio último dichos, Concejales presentaron una proposición en la que pedían que se procediese de nuevo al nombramiento de Alcalde, Tenientes y demás cargos, así como al nombramiento de todos los empleados dependientes del Ayuntamiento, proposición que no consintió el Alcalde que se discutiese, fundándose en que dichos cargos fueron provistos legalmente en 1.º de Julio del año anterior, y en que su duración es la de dos años, que todavía no habían transcurrido:

Los autores de la relacionada proposición se alzaron contra el Alcalde ante el Gobernador de la provincia insistiendo en lo que en aquella habían consignado, fundándose en que los nombramientos habían sido hechos por un Ayuntamiento que no podía considerarse como definitivamente constituido hasta que los Concejales que lo componían no ostentaran el carácter de propietarios, y en que los reclamantes, á no estar suspensos, hubieran votado para la designación de las personas que habían de ocupar los cargos municipales cuyo derecho conservaban, y remitida la solicitud á informe de la Alcaldía que lo evacuó en 30 de Agosto último, recayó sobre ella el de la Comisión provincial, que opinó: que si bien los nombramientos se habían hecho en forma legal, no era posible desconocer que el Ayuntamiento que los realizó estaba compuesto de Concejales interinos de cuyo carácter tenían que participar aquellos, siendo además equitativo y justo que al componer de nuevo el Ayuntamiento con los Concejales propietarios se hiciera efectivo el derecho de los reintegrados últimamente en sus cargos al nombramiento de Alcalde, etc., y se procediese por aquella Corporación á nuevas elecciones.

El Gobernador, por providencia de 22 de Septiembre último, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, declaró nula la elección de cargos, con cuyo motivo se ha alzado ante V. E. D. Leocadio Soleira, Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que debe revocarse la providencia recurrida, habiéndose remitido el expediente á informe de esta Sección por Real orden de 20 de Noviembre último.

Al ser suspendidos en el ejercicio de sus funciones todos ó parte de los Concejales propietarios que componen un Ayuntamiento, los interinos que para sustituirlos se nombran tienen idénticas facultades que aquellos, y por lo tanto, los acuerdos que tomen dentro de sus atribuciones, y con sujeción á las leyes, son perfectamente válidos y producen sus efectos lo mismo que si emanasen de un Ayuntamiento electivo, pues sería absurdo y llevaría una gran perturbación á los Municipios suponer que tales acuerdos participaban del carácter interino de la Corporación que los adoptó.

Una vez constituido el Ayuntamiento de Alberique, después de las elecciones celebradas en Mayo de 1887, procedió, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 53 y siguientes de la ley Municipal; á la elección de Alcalde y demás cargos á que los mismos se refieren, ajustándose, en cuanto á la forma de hacerlo, á los preceptos de dicha ley, y sin que se presentase reclamación alguna, por lo que las designaciones hechas quedaron firmes.

Si hubiera sido elegido algún Concejal interino al cesar éstos en sus funciones por reposición de los propietarios, resultaría una vacante á proveer en la forma que determina el art. 57 de la ley de 2 de Octubre de 1877; pero como no fué así, y los nombramientos recayesen en Concejales que lo eran por elección, aquellos son válidos y deben surtir todos los efectos legales;

Y en su virtud, la Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Valencia que ha dado origen á este expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la carta núm. 419, de 13 de Octubre último, en que ese Gobierno general da cuenta del fallecimiento del Catedrático de Matemáticas del Instituto de esa isla D. Pascual García Casaseca, á consecuencia del horrible atentado cometido por el alumno D. José Fonfría Quinquilla, que le disparó un revólver casi á las mismas puertas del aula donde acababa de sufrir examen extraordinario del primer curso de dicha asignatura, en que fué calificado de suspenso:

Vista también la certificación, que acompaña á la carta citada, del fallo del Consejo de disciplina que se constituyó con arreglo al art. 148 del reglamento del referido Instituto;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el mencionado Consejo y el contenido de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento con fecha 9 del mes actual, ha tenido á bien acordar la expulsión perpetua del indicado D. José Fonfría Quinquilla de todos los establecimientos docentes de España; quedando éste, por tanto, inhabilitado para seguir en ellos toda clase de estudios, como castigo más adecuado, dentro de las prescripciones académicas, á la importancia del crimen por el mismo cometido, y debiendo publicarse íntegra esta resolución en la GACETA DE MADRID y en la de esa isla, así como en las de la Habana y Manila.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás fines que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto Rico.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.), y en su nombre á la REINA Regente del Reino, de la carta oficial de V. E., núm. 66, fecha 23 de Junio último, en que solicita se dicte una disposición aclaratoria á la Real orden de 21 de Abril del año anterior sobre devolución de las cantidades que ingresan en la Caja de Depósitos;

Y S. M., de conformidad con lo informado por el Consejo de Filipinas, y en vista de las razones expuestas por V. E., se ha servido resolver, dejando sin efecto la Real orden de 21 de Abril del año último, y disponiendo:

Primero. Que la Caja general de Depósitos de Manila, ni por el fin y objeto con que se fundó, ni por las bases bajo las cuales fué creada, ni por el reglamento dictado para su administración y régimen interior, está obligada á devolver, al término de los respectivos plazos, los fondos llevados por los imponentes de depósitos voluntarios en la misma clase de moneda en que fué realizada la imposición, pues la devolución ó pago, tanto del capital como de los intereses, debe efectuarse en moneda legal y de curso corriente en la plaza de Manila.

Segundo. Que los depósitos necesarios procedentes de providencia judicial, ó mandato de Autoridad competente administrativa en que se detalle con clara expresión la moneda en que se efectúa, se devolverán en la misma clase y especie, cuando de oficio fuesen reclamados; pero el capital que representa la moneda, que puede llamarse privilegiada por obtener beneficio en el curso usual del mercado, no devengará interés alguno.

De Real orden, y confirmando el telegrama dirigido á V. E. con esta fecha, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de Filipinas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 30 de Enero.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento	OBSERVACIONES
1	Varón...	65	Casado..	Hemorragia.....	Fúcar.....	»	25	Varón...	6	Soltero...	Pneumonía.....	Barrio Nuevo.....	»
2	Idem....	2 m.	Soltero...	Erisipela.....	Espartinas.....	»	26	Idem....	27	Idem....	Idem.....	Segovia.....	»
3	Idem....	48	Casado..	Tisis laríngea....	Mesón de Paredes.....	»	27	Idem....	66	Casado..	Catarro bronquial..	Plaza de San Martín....	»
4	Idem....	35	Idem....	Idem.....	Ave María.....	»	28	Idem....	34	Idem....	Tisis galopante....	Arco de Santa María....	»
5	Idem....	29	Idem....	Eclorosis del feñon	Hospital provincial.....	»	29	Idem....	43	Soltero...	Hemotitis.....	Quiñones.....	»
6	Idem....	1	Soltero...	Derrame cerebral..	Lope de Vega.....	»	30	Hembra..	83	Viuda..	Insuficiencia mitral	Redondilla.....	»
7	Idem....	11 m.	Idem....	Bronquitis.....	Sur.....	»	31	Idem....	52	Casada..	Lesión valvular...	Colmenares.....	»
8	Idem....	10 m.	Idem....	Idem.....	Río.....	»	32	Idem....	11 m.	Soltera..	Accidentes.....	Amparo.....	»
9	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Bravo Murillo.....	»	33	Idem....	7 m.	Idem....	Bronquitis.....	Santiago el Verde.....	»
10	Idem....	3 m.	Idem....	Idem.....	Velarde.....	»	34	Idem....	7 m.	Idem....	Catarro pulmonal..	Particular.....	»
11	Idem....	5	Idem....	Meningitis.....	Valencia.....	»	35	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Bravo Murillo.....	»
12	Idem....	1	Idem....	Catarro pulmonal..	Mayor.....	»	36	Idem....	54	Casada..	Edema pulmonal..	Hospital provincial....	»
13	Idem....	2 m.	Idem....	Enterocolitis.....	Plaza de Granada.....	»	37	Idem....	67	Viuda..	Bronquitis.....	Idem.....	»
14	Idem....	1 m.	Idem....	Púrpura hemorr.ª	Marqués del Duero.....	»	38	Idem....	58	Soltera..	Endocarditis.....	Idem.....	»
15	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	Carretera Extremadura..	»	39	Idem....	19	Idem....	Tifus.....	Alcalá.....	»
16	Idem....	9 m.	Idem....	Enteritis.....	Constancia.....	»	40	Idem....	56	Casada..	Congest. pulmonal	Estrella.....	»
17	Idem....	74	Casado..	Angina.....	Hospital provincial.....	»	41	Idem....	72	Idem....	Apoplejía.....	Urosas.....	»
18	Idem....	66	Viudo..	Enfsema pulmonal	Idem.....	»	42	Idem....	70	Viuda..	Derrame seroso...	Escorial.....	»
19	Idem....	22	Soltero...	Tuberculosis.....	Idem militar.....	»	43	Idem....	69	Idem....	Catarro pulmonal..	Quiñones.....	»
20	Idem....	2	Idem....	Meningitis.....	Idem.....	»	44	Idem....	56	Casada..	Pneumonía.....	Daoiz.....	»
21	Idem....	77	Casado..	Del pecho.....	Hita.....	»	45	Idem....	48	Soltera..	Bronquitis.....	Bordadores.....	»
22	Idem....	68	Viudo..	Tisis.....	Luna.....	»	46	Idem....	74	Viuda..	Catarro senil.....	Hortaleza.....	»
23	Idem....	5 m.	Soltero...	Bronquitis.....	Molino de Viento.....	»	47	Idem....	76	Idem....	Congestión.....	Caracas.....	»
24	Idem....	4 m.	Idem....	Idem.....	Cañizares.....	»	48	Idem....	Feto...	Gravina.....	»	

Total de inhumaciones 47 y un feto.—Varones 29; hembras 19.—De diferencia nada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de Embarque y Caja general de Ultramar.

El 11 de Febrero dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Ultramar, en los días que á continuación se expresan, de doce de la mañana á tres de la tarde.

MES DE ENERO DE 1889

Día 11 de Febrero.

Letras M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, Z.

Día 12.

Letras A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, L, LL.

Día 13.

Incidencias.

Madrid 4 de Febrero de 1889.—El Brigadier Inspector, Rafael Correa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

ESTADO demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Enero de 1889 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Letras sobre provincias á favor del Banco de España, por 1885-86.....	85.500.000
Idem íd. íd. á íd. del íd. de íd., por 1886-87....	40.840.000
TOTAL.....	126.340.000

Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Enero de 1889.

Por renovación de letras el día 15, del anticipo de 10.000.000 de pesetas, acordado por Real orden de 30 de Octubre de 1885, por 1885-86.....	10.000.000
Por íd. de íd. el íd. íd., del anticipo de 10.000.000 de pesetas, según Real orden de 1.º de Diciembre de 1885, por 1885-86..	10.000.000
Por íd. de íd. el íd. íd., del anticipo de 25.000.000 de pesetas, á virtud de Real orden de 20 de Enero de 1886, por 1885-86....	25.000.000
Por íd. de íd. el íd. íd., del anticipo de 10.000.000 de pesetas, según Real orden de 19 de Febrero de 1886, por 1885-86....	10.000.000
Por íd. de íd. el íd. íd., del anticipo de 20.000.000 de pesetas, á virtud de Real orden de 17 de Abril de 1886, por 1885-86....	20.000.000
Por íd. de íd. el íd. íd., del anticipo de 25.000.000 de pesetas, según Real orden de 22 de Junio de 1886, por 1885-86....	10.500.000
Por íd. de íd. el íd. íd., del mismo anticipo que las anteriores, por 1886-87.....	10.500.000
Por íd. de íd. el íd. íd., del anticipo de 25.000.000 de pesetas, á virtud de Real orden de 1.º de Octubre de 1886 por 1886-87....	25.000.000
Por íd. de íd. el íd. íd., del anticipo de 20.000.000 de pesetas, según Real orden de 7 de Enero de 1887, por 1886-87.....	5.340.000
Por letras sobre provincias á favor del Banco de España, expedida en igual fecha que las anteriores, según dispone la Real orden de 10 de Enero de 1889, en pago del saldo que á favor de dicho establecimiento resultó en la cuenta de efectivo del servicio de Tesorería del Estado desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre últimos, por 1888-89.....	31.940.000
	158.280.000
	284.620.000

NOTA. Todas las expresadas letras vencerán el 15 de Abril de 1889, y devengan interés á razón de 3 por 100 al año, pagadero al vencimiento de las mismas.

Disminución que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Enero de 1889.

Por recogida de letras el día 15, por 1885-86.....	85.500.000
Por íd. de íd. el íd. íd., por 1886-87.....	40.840.000
	126.340.000

Importaba la Deuda flotante en 1.º de Febrero de 1889.....

158.280.000

Madrid 2 de Febrero de 1889.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.
Negociado de Minas y Salinas.

Autorizada por Real orden fecha 8 del mes próximo pasado la celebración de la subasta para contratar el suministro de ladrillos y demás obra de tejería con destino al servicio de las minas de Almadén durante el año económico de 1889-90, esta Dirección general ha acordado que tenga lugar en la misma, y simultáneamente en la Superintendencia de las precipitadas minas el día 11 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 31.748 pesetas, y las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º y presentadas en pliegos cerrados, durante la primera media hora han de ir acompañadas de la cédula personal del firmante de ellas, y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, la cantidad de 1.588 pesetas. Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que le acompaña, para contratar el suministro de ladrillos y demás obra de tejería que se considera necesaria para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1889 á 1890, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición 10.ª, por toda la obra que expresa la relación presupuesto (y en caso de que se haga baja, se agregará), con la baja de..... (expresado por letra) por 100 de dicha cantidad.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)
Madrid 1.º de Febrero de 1889.—El Director general, Demetrio Alonso Castrillo.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en este día para la adquisición y amortización de deuda del Tesoro procedente del Personal, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 21 del corriente.

Precio máximo fijado para esta subasta: **99'90.**

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Francisco Sánchez.....	801'31	99'75
D. Miguel A. Gómez.....	1.250	99'60
D. Francisco Turnes.....	4.121'75	99'69
D. Máximo García Tobías.....	8.552'25	99'80

PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Miguel A. Gómez...	1.250	99'60	1.245
D. Francisco Turnes...	4.121'75	99'69	4.108'97
D. Francisco Sánchez...	801'31	99'75	799'30
D. Máximo García Tobías (parte de 8.552'25 pesetas).....	2.384'65	99'80	2.379'88
	8.557'71		8.533'15

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 31 de Enero de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Enero de 1889.

	Pesetas.	Cénts.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	
Caja y Banco de España.....	3.810.730'86	
Cartera.....	1.257.840'73	
Valores.....	3.417.257'51	
Préstamos hipotecarios.....	73.971.881'81	
Idem íd. á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	1.332.500	
Mobiliario y material.....	10.150	
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255'35	
Gastos de adaptación.....	283.436'17	
	2.479.691'52	
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos hipotecarios.....	1.173.260'03	
Varios.....	4.584.990'30	
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	402.785'11	
Préstamos sobre valores y dobles.....	10.566.221'63	
Cuentas corrientes.....	1.069.137'58	
Pagarés de compradores de bienes desamortizados, descontados al Tesoro.....	25.630.356'65	
Gastos generales.....	41.589'49	
	159.748.393'22	

PASIVO

Capital social.....	50.000.000
Reserva obligatoria.....	1.699.985'14
Idem especial.....	1.121.144'92
	2.821.130'06
Cédulas hipotecarias.....	66.109.470'14
Obligaciones 5 por 100.....	10.588.885'96
Varios.....	3.718.966'37
Semestres de anualidades pagadas por anticipación.....	25.533'19
Cuentas corrientes.....	14.821.638'13
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	1.190.169'99
Idem íd. de las obligaciones 5 por 100.....	162.499'98
Intereses de cédulas y obligaciones 5 por 100 amortizadas por pagar.....	3.079.761'25
Efectos á pagar.....	37.252'52
Pagos diferidos s/ préstamos hipotecarios.....	2.425.788'72
Descuento de los pagarés de compradores de bienes nacionales, negociados al Tesoro....	3.820.191'83
Ganancias y pérdidas:	
Saldo de años anteriores.....	372.629'20
Saldo del ejercicio 1888.....	396.642'63
Ejercicio 1889.....	177.833'25
	947.105'08
	159.748.393'22

Madrid 4 de Febrero de 1889. = S. E. ú O. = El Jefe de la Contabilidad, León Boucherant. = V.º B.º = El Gobernador, Pio Gullón. X—1172

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.—Facultad de Medicina.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á la plaza de Ayudante de clases prácticas con destino á la asignatura de Terapéutica, vacante en la Facultad de Medicina de Madrid.

Los señores opositores á la referida plaza D. Mariano Monserrate Abad y Macías, D. Ramón Bausili y Llovet y D. Francisco Ledesma y Casado, se servirán presentarse el miércoles 13 del actual, á las cuatro y media de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para verificar el primer ejercicio, de conformidad con el art. 10 del reglamento de oposiciones.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del primer ejercicio, se entenderá que renuncian á la oposición, conforme al art. 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 4 de Febrero de 1889.—El Presidente, Benito Herando.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

Núm. 13	Encarnación Suberose.—Segovia.
14	Pantaleón Rodríguez.—Egea.
15	Esteban Montero.—Villaviciosa de Odón.
16	Simón Cádiz.—Zaragoza.
17	José Sauvisen.—Vidreras.
18	Francisco Molina.—Córdoba.
19	Salustiana Ocal.—Almonacid de Zurita.
20	María Querejazu.—Málaga.
21	Aniceto Mateos.—Montejo de Arévalo.
22	Mariano García.—Algete.
23	Clemente Morcillo.—Tarancón.
24	Félix Gaos.—Coruña.

Madrid 4 de Febrero de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 4

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Lugo.—Jenaro Tato, Toledo, 14.
Huelva.—Benigno Larranaga, Alcalá, 73, cuarto 4.º
Valladolid.—Petra Lojo, Pelayo, 3, principal.
Habana.—Haro, Progreso, Madrid.
Valencia.—Rodríguez Moraes, sin señas.
Málaga.—Sebastián Puy, Isabel Católica, 29.
Villanueva Serena.—San Carlos, Julián Adame.

NOROESTE

Sanriago Cuba.—Pascual, Amaniel, 22, tercero.
Porto.—Joaquín Becerra, Palacio del Senado.

NORTE

Concentaina.—Secundino Casanova, Cardenal Gisneros, 7.
Madrid 4 de Febrero de 1889.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

ANTEQUERA

D. Estéban Pérez y Torres, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Antequera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Salas Florido, alias Canduigo, hijo de Juan y de Isabel, natural de Casarabonela, vecino de Málaga, casado, de veintiocho años, jornalero, cuyas señas particulares son: estatura regular, color moreno, pelo y barba negros; viste al estilo del país, para que comparezca ante este Tribunal, en el término de diez días, á responder de los cargos que le resultan en causa seguida en el Juzgado de Alora por el delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Juan Salas Florido, y caso de ser habido, conducirlo á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Antequera 14 de Enero de 1889.—Estéban Pérez y Torres.—El Secretario, Fernando Moreno. J—598

LÉRIDA

D. Manuel de Lasala Larruga, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Lérida.

Por la presente requisitoria se llama á D. Juan Martí Tarrats, natural de Barcelona, cuya última vecindad ha sido Balaguer, ignorándose su actual paradero, casado, Abogado, de veintinueve años de edad y de las señas siguientes: estatura regular, grueso, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz aguileña, boca regular; usa patillas y bigote, y viste de caballero, quien no fué encontrado en su domicilio al ir á citarle para el acto del juicio oral en la querrela que se le sigue por injurias, para que en el término de diez días comparezca ante este Tribunal; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiese lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y le conduzcan, caso de ser

habido, á las cárceles de esta ciudad á disposición de esta Audiencia.

Lérida 29 de Enero de 1889.—Manuel de Lasala.—De orden del Tribunal, Joaquín Puyó, Secretario. J—599

ORENSE

Vacante la plaza de Oficial de Sala segundo de esta Audiencia por renuncia del que la desempeñaba, y debiendo proveerse en la forma establecida por el art. 25 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, el Tribunal constituido en Junta de gobierno ha acordado se anuncie dicha vacante, á fin de que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes documentadas y dirigidas al Sr. Presidente de este Tribunal, dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Orense 29 de Enero de 1889.—El Secretario habilitado, Licenciado, Manuel Morais. J—600

TALAVERA DE LA REINA

D. Pedro Delgado y García Santander, Secretario de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo acordado por este Tribunal, se cita, llama y emplaza á Benito Sánchez Gómez, alias Asadura, hijo de Celedonio y de Benita, de treinta y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Navahermosa, estatura más de cinco pies, delgado, moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba castaña, boca grande, labios gruesos, nariz delgada, cara larga; y viste chaqueta, calzón, polainas y abarcas de correa, faja de estambre negra, blusa de algodón listada, camisa de algodón blanca, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Toledo, se presente en esta Audiencia para la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue por coacciones, que no ha podido tener efecto por ignorarse su actual residencia; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Talavera de la Reina 28 de Enero de 1889.—P. Delgado. J—601

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teresa García, soltera, de veinticuatro años de edad, sirvienta, de ignorado paradero, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á prestar declaración de indagatoria en méritos de la causa criminal que por sustracción se sigue contra la misma; con apercibimiento de que de no verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino y de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de la nombrada Teresa García, y conseguida la trasladen á las cárceles nacionales de este partido con previo aviso, á disposición de este dicho Juzgado.

Dada en Barcelona á 26 de Enero de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandato de S. S., Mateo Geronés. J—578

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Peiro Collado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirle indagatoria en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre abusos deshonestos; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado José Peiro Collado, cuyas señas personales se ignoran, y caso de obtenerla ordenen su conducción á la cárcel nacional de esta ciudad, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en méritos de la referida causa.

Dada en Barcelona á 29 de Enero de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandato de S. S., Mateo Geronés. J—579

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad dictada en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Ricardo Ibortí y González, natural de San Sebastián, de treinta y nueve años de edad, Coronel graduado Teniente Coronel, se anuncia la muerte sin testar de éste, y se cita á todas cuantas personas se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días en méritos de dicho expediente; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se hace saber que la persona al presente comparecida lo ha sido su hermana Doña Adela Ibortí y Gon-

zálviz, casada, mayor de edad, y vecina de la ciudad de Zaragoza.

Barcelona 25 de Enero de 1889.—V. B.—El Juez de primera instancia, A. Martín.—El actuario, Miguel N. Mariño. X—1166

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Joaquín Rosich, Juez municipal de la villa de Gracia, y regente del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad.

Por el presente y único edicto se cita y llama á cuantas personas hubiesen adquirido puertas de plancha ondulada con tira de acero en los bordes fabricada por D. Juan Más y D. Antonio Armenteras, ya obrando estos individualmente, ya en nombre de las Sociedades Más y Armenteras, y Más Hermanos y Armenteras, con posterioridad al 25 de Agosto del 1887, para que lo pongan en conocimiento de este Juzgado, manifestando el número de puertas adquiridas y sus condiciones y sitio de colocación, á fin de que obren dichos datos sus efectos en el sumario que se instruye por usurpación de patente, á instancia de los Sres. A. y A. Santamaría; apercibiéndoles caso de no verificarlo, con los perjuicios consiguientes.

Dado en Barcelona á 25 de Enero de 1889.—Joaquín Rosich.—Por disposición de S. S., Nicasio E. Valverde. J—580

Por el presente se anuncia que por auto de esta fecha ha sido declarada en estado de quiebra la Sociedad La Vinícola Española, domiciliada en esta plaza; y en consecuencia, se prohíbe el que nadie haga pagos ni entregas de efectos á dicha Sociedad, ni á su Gerente D. Salvador Paulino Bancells é Illas, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo al Depositario nombrado D. Antonio Alberti, que vive en la calle de Amalia, núm. 32, piso primero.

Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la Sociedad quebrada, que lo manifiesten al Comisario D. Juan Torrens, domiciliado en la calle Alta de San Pedro, núm. 8, bajo, para en caso contrario de ser detenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Barcelona 15 de Enero de 1889.—El actuario, Francisco Mallol. X—1176

CANGAS DE ONIS

El Sr. D. Felipe Pendás y Cortés, Juez de primera instancia accidental del partido de Cangas de Onís.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la adjudicación de los bienes patrimoniales de la capellanía familiar de San Miguel Arcángel, radicante en el pueblo de Caño, de este Concejo, fundada por D. Manuel de la Vega Celis, natural de Deago, en el Concejo de Parres, en escritura pública de 7 de Febrero de 1767, que autorizó el Notario que fué de esta villa D. José Antonio Otedo, y testamento otorgado por aquél ante el Notario Don José Manuel Tolivia con fecha 18 de Junio de 1819, por el que hubo dicho D. Manuel de la Vega de agregar más bienes á dicha capellanía, previa la oportuna conmutación de rentas, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; previniéndose que el que lo verifique para deducir su derecho á los expresados bienes, deberá acompañar los documentos en que base su pretensión, y si no los tuviere á su disposición, hacer la designación del archivo, con promesa de presentarlos á su tiempo, cuidándose de acompañar el árbol genealógico correspondiente; pues así lo acordé en virtud de demanda deducida ante este Juzgado por el Procurador D. Jesús de Soto, á nombre de Don Francisco Cortina de Soto y de D. Antonio Fernández Molledo, labradores, vecinos respectivamente de Deago y Aballe, en el concejo de Parres, compareciendo el segundo como legítimo representante de su esposa Doña Ramona Cortina de Diego, el que solicita se declare á sus representados con derecho preferente á los bienes de dicha capellanía previa la oportuna conmutación de rentas, fundando su pretensión en que son los parientes más cercanos del fundador.

Dado en Cangas de Onís, y refrendado del infrascrito, á 29 de Enero de 1889.—Felipe Pendás y Cortés.—Por mandato de S. S., Claudio del Valle. X—1171

CARRIÓN DE LOS CONDES

D. Fermín Rojas y Gaitero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados por defunción de Victoriana Gil Pérez, vecina que fué de esta villa, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á reclamarlo; teniendo presente que ha solicitado declaración de heredera de la Victoriana, Escolástica Blanco Pérez, como parienta de la misma, dentro del cuarto grado civil.

Dado en Carrión de los Condes á 12 de Diciembre de 1883.—Fermín Rojas.—Por mandato de S. S., Baldomero Pinedo. X—1164

CERVERA DE RIO PISUERGA

D. Francisco Alonso Suárez, Juez de primera instancia de este partido de Cervera de Río Pisuerga.

Hago saber que en el pleito civil ordinario de mayor cuantía, promovido ante este Juzgado por el Procurador D. Julián Cuadrado, á nombre y con poder de D. Joaquín García Ternán, D. Elías y Doña Brígida García Macho, vecinos, el primero, de Espinilla, y los dos últimos de Barrio, en el partido de Reinosa, provincia de Santander, como herederos de D. Manuel

García de los Ríos y D. Marcial Terán Calderón, el primero de D. Francisco García de los Ríos y Doña Josefa Macho Navamuel los dos últimos, y todos ellos de D. Manuel García de los Ríos Mantilla y Doña Rosa Fernández de la Vega, contra D. Venancio Guerra Díez, que lo fué de Ciudad Real, hoy ausente y de ignorado paradero, y por su rebeldía los estrados de este Juzgado, sobre pago de pensiones forales de fincas en Lavid de Ojeda, importantes 2.188 pesetas, demora y costas, se dictó sentencia con fecha 15 de Junio último condenando al demandado D. Venancio Guerra á que pague á los demandantes las pensiones forales de tres años y medio reclamados, importantes en junto 210 fanegas de trigo, cebada y centeno, á razón de 60 en cada año, ó á su equivalencia en metálico, computado conforme á derecho, así como al del interés del 6 por 100 del descubierto desde la fecha de su emplazamiento personal, condenándose así bien á dicho Guerra á que otorgara escritura pública de reconocimiento del foro, con expresión de las hipotecas, y en el pago de las costas, cuya sentencia, mediante la rebeldía del demandado, además de notificarse en estrados, se publicó en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, después de lo que por la representación de la parte actora, y con fecha 23 de Octubre último, se presentó un escrito que comprende el otrosí que literalmente copiado, juntamente con el particular de providencia al mismo recaída, fecha 25 de dicho mes, dicen así:

«Tercero otrosí, digo, que optando porque el pago de las pensiones forales se haga en metálico, acompañamos certificación del precio medio de las especies de trigo, cebada y centeno que han tenido en los dos últimos quinquenios, para que en conformidad á aquella se practique por el actuario la oportuna liquidación.

Suplicando á V. S. que, habiéndola por presentada con el correspondiente reintegro, se digne acordar que el actuario haga dicha liquidación, por ser también procedente, en justicia que pido en referida causa.»

«Particular de providencia.—En orden al tercero, requiérase á éste (al deudor D. Venancio Guerra) por medio de edictos que se inserten en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de diez días, siguientes á la fecha en que tenga lugar en esta última, satisfaga á los demandantes las 210 fanegas de grano á que se halla condenado, en conformidad á lo dispuesto en el art. 947 de la ley de Enjuiciamiento civil.»

Y cumpliendo con lo acordado, y de conformidad con lo dispuesto en dicho art. 947 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID, á los efectos que expresa el particular de providencia inserta.

Dado en Cervera de Río Pisuerga á 22 de Enero de 1889.—Francisco Alonso Suárez.—Por mandato de S. S., José Manabeo. X—1169

CIEZA

D. Antonio Marín Meneses, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Cieza.

Doy fe que por el Sr. Juez de primera instancia de esta dicha villa en providencia de esta fecha, dictada en los autos ejecutivos que insta el Procurador D. Rizado Oliver, á nombre de D. Pedro del Portillo y Ortega, contra D. Alejo de Artiz Moreno, vecino de Madrid, sobre cobro de 4.125 pesetas, se manda sea citado de remate el ejecutado D. Alejo de Artiz Moreno, en la forma que dispone el art. 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ignorarse el domicilio del expresado D. Alejo de Artiz Moreno, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga á la ejecución si le conviniere, como lo ha solicitado el mencionado Procurador; previniéndole que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citación de remate al expresado Don Alejo de Artiz Moreno, pongo la presente, haciendo constar que el embargo se ha practicado sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero del repetido D. Alejo de Artiz Moreno.

Cieza 22 de Enero de 1889.—Antonio Marín Meneses. X—1168

HABANA—OESTE

D. Guillermo Bernal y Bernal, Juez de primera instancia en propiedad del distrito del Oeste en esta capital.

Por el presente se hace público el fallecimiento de D. Pedro Cándido Pérez y Sánchez, natural de la villa de Lanestosa en Vizcaya, de cuarenta y nueve años de edad, de estado soltero, del comercio y vecino de la calle del Príncipe Alfonso, núm. 25, ocurrido en esta ciudad el día 7 de Junio de 1887, sin haber otorgado testamento ni ninguna otra disposición final, convocándose por este medio á los que se crean con derecho á la herencia dejada por el mismo; advirtiéndose que se ha presentado con el carácter de hermana germana del finado Doña Manuela Pérez y Sánchez, vecina de Madrid, reclamando la herencia.

Y á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente.

Habana 4 de Enero de 1889.—Guillermo Bernal y Bernal.—Ante mí, Antonio Fernández de Velasco. X—1174

MADRID—ESTE

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte.

Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á

los que se crean con derecho á la herencia de D. Lázaro Feijoo y España, Abogado, natural de Tarifa, hijo legítimo de D. Lázaro Feijoo Morales y de Doña Josefa España Araujo, vecino de esta Corte, el cual falleció en ella el día 28 de Noviembre del año próximo pasado, al parecer sin disposición testamentaria, hallándose en estado soltero, y sin dejar ascendientes ni descendientes, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se sigue sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascripto; advirtiéndose que se han presentado ya solicitando la herencia sus primos carnales D. Andrés y D. Miguel Jove Derquín y España y Doña María de la Luz Feijoo Calderón, los cuales han pedido se declare también heredero del citado D. Lázaro Feijoo y España á Doña Patrocinio Fuentes Llanos, en representación de su finado padre D. Manuel Fuentes Feijoo, primo carnal asimismo del Sr. Feijoo y España.

Si así lo hicieren, se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirán adelante las actuaciones, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 31 de Enero de 1889.—Ernesto Gisbert. Ante mí, Antero Martín Insausti. X—1162

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente edicto á los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Manuel Biec y Drona, soltero, de cuarenta y seis años de edad, natural y vecino de esta Corte, y que falleció en la misma el día 2 del corriente mes, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este referido Juzgado y mi Escribanía á hacer uso de su referido derecho en forma legal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; debiéndose hacer público por el presente que tan sólo se ha presentado hasta hoy reclamando la herencia intestada de dicho señor, su primo hermano por parte del padre D. Vicente Olivares y Biec.

Madrid 31 de Enero de 1889.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Pinazo.—El actuario, Valentín Ballester.

X—1177

MADRID—SUR

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte en autos seguidos por D. Rafael Blanco y Olivera contra D. Pedro y D. Bonifacio Marqués y Mendoza, se sacan á la venta en pública subasta 18 fincas, tierras y viñas, sitas en los términos de Hortaleza y Fuencarral, que han sido tasadas en la cantidad total de pesetas 23.951. El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día 28 del presente mes, á la una de la tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía, con los cuales tendrán que conformarse sin poder exigir otros.

Madrid 1.º de Febrero de 1889.—V.º B.º=Monroy.—El Escribano, Felipe González Bernabé. X—1161

TORRECILLA DE CAMEROS

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de los dos vínculos ó mayorazgos fundados por D. Juan Pérez de los Ríos y Doña Mariana Laguna y Vallejo en los pueblos de Lumbreras y Soto, de donde eran el primero natural y la segunda vecina, por sus respectivos testamentos otorgados en 1.º de Mayo de 1679, y 9 de Septiembre de 1737, que poseyó D. Juan Vicente Carlos Ibáñez de Ocerín, natural de Soto, el cual agregó á ellos tres acciones, hoy del Banco de España, en su testamento otorgado en 5 de Agosto de 1788, y á quien sucedió D. Tomás Ibáñez de Ocerín y Lasanta, y á éste su hija Doña Andrea Martínez Ibáñez de Ocerín y Valle; y por fallecimiento de ésta su hijo mayor Don Donato Moreda Ibáñez, que falleció en Madrid en 18 de Marzo de 1836, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado con los documentos en que lo funden, por tenerlo así acordado en el juicio declarativo civil ordinario de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Romualdo Nestares, en nombre y representación de D. Ezequiel Moreda Ibáñez, vecino de referida villa de Soto, en solicitud de que como inmediato sucesor de su hermano el D. Donato Moreda Ibáñez se le declare en definitiva con derecho á poseer mencionadas tres acciones del Banco de España, que hoy constituyen la dotación de precitados vínculos y de que se acuerde queden las mismas á su libre disposición; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Torrecilla de Cameros á 25 de Enero de 1889.—Leodegario Unceta.—Por su mandado, Vicente S. Ibáñez.

X—1158

TINEO

En los autos ejecutivos propuestos ante este Juzgado por el Procurador D. José Acebedo representando á D. Emilio Carrizo, de esta villa, contra los herederos de D. Faustino García Carrizo, vecino que fué de la Oteda; Santos Manuel Mateo, José y Emilio García Pérez, de la misma naturaleza, y

el Manuel de paradero desconocido; y Ramona, casada con Manuel Fernández, también de ignorado paradero, por la cantidad de 672 pesetas y media, interés y costas; con fecha 7 de Diciembre último se dictó auto, cuya parte dispositiva dice:

«Su señoría por ante mi Escribano, dijo que debía tener y tenía por presentada la precedente demanda ejecutiva con la copia del poder del documento público, y copias en simple que se acompañan; por parte al Procurador Acebedo, en nombre de D. Emilio Carrizo, vecino de esta villa, y manda despachar ejecución contra los bienes de la herencia de D. Faustino García Carrizo, por la cantidad líquida de 672 pesetas, réditos que venganzan desde la fecha y costas, lo que se regula para los efectos de la inscripción en el Registro en otras 500 pesetas; al efecto librese mandamiento al Alguacil de servicio, el que requerirá de pago por ante el actuario, á los herederos de D. Faustino García, vecino de la Oteda; D. Manuel Suárez, vecino de Villaluz, como heredero de su hijo D. Faustino; y á los menores D. Mateo, D. José y D. Emilio García, representados por su curador *ad litem* D. Manuel Santamarina; y no efectuándolo en el acto, proceda á embargar los bienes suficientes á cubrir la cantidad por que se despacha la ejecución, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 1.447 de la ley de Enjuiciamiento civil, y verificándolo en bienes inmuebles deslinde estos y designe la cantidad y concepto por que cada uno se embarga, y hecho citarlos de remate en la forma que determina el art. 1.450, expidiéndose en su día mandamientos al Registro de la propiedad.»

Al otrosí, y toda vez Manuel Fernández, vecino de Villaluz, representante legal de la Ramona García, se halla en ignorado paradero, hágase el requerimiento á la persona encargada de los bienes en la forma que determina el art. 1.444, cuya diligencia será extensiva al D. Manuel García Pérez, también en ignorado paradero; y hecho el embargo, hágase en cuanto á estos el requerimiento y citación de remate en la forma y con las circunstancias que determina el citado artículo y el 1.460.

Con fecha 16 del actual se practicó el embargo en bienes de los herederos de D. Faustino García, previo requerimiento al llevador D. Santos García, quien manifestó ignoraba el paradero de su hermano Manuel García y Manuel Fernández.

Y en cumplimiento de lo acordado expido la presente cédula, por la que se requiere de pago y se cita de remate á los herederos del D. Faustino ya expresado por término de nueve días, á contar desde que tenga lugar la inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, para que dentro de dicho término puedan personarse en los autos, si les conviniere; previéndoles que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Tineo 28 de Enero de 1889.—El Escribano, P. A., Maximino Castañón. X—1165

VALENCIA—SERRANOS

D. José García Romero, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha presentado escrito por el Procurador D. Doroteo Bañuelo, en nombre de la Sociedad regular colectiva *Servent y Reig*, establecida en esta ciudad, para la compra y venta de géneros de paqueterías, pidiendo se le declare en suspensión de pagos, lo que así se ha acordado por este Juzgado; y habiendo presentado dentro de los diez días la proposición de convenio y relación detallada de los acreedores, he acordado, en providencia de 14 del actual, convocarlos á junta, señalándose para que tenga lugar el día 18 del próximo mes de Febrero en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cádiz, á las dos y media de la tarde, y por el presente se cita á los acreedores Hermasus Kirst y Fochtmasus, Leipzig, Israel y Fils de París, Gebrueder Nembert Lupzig de Alemania; Carl Scheneider de Amberg, y Roulinat Freses y Pradier, de París, para dicha junta, previéndoles que podrán presentarse por sí ó por medio de apoderado y con el título de su crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos sin dicho requisito.

Dado en Valencia á 21 de Enero de 1889.—José García.—Ante mí, José María Galán. X—1175

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel Villazán Pulgar, Juez municipal, en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente hago saber que en virtud de autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Antonio Prats Rodríguez, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Faustino Domingo, contra D. Eugenio Domínguez Sanz, vecino de Villabáñez, sobre pago de 2.545 pesetas, intereses y costas, se sacan á pública y judicial subasta los bienes embargados siguientes:

1.ª Una tierra en término de Tudela de Duero, al pago de la Vega, de primera calidad, que hace una obrada y 43 estadales; tasada en cuatrocientas veintitrés pesetas.

2.ª Otra tierra en el mismo término, de tercera calidad, al pago de los Barreros, hace tres cuartas y 23 estadales; tasada en noventa y siete pesetas.

3.ª Una viña en término de dicho pueblo, al pago de Pozuelo, de una aranzada; valorada en trescientas ocho pesetas.

4.ª Otra viña en igual término, pago del Pino, de una aranzada; tasada en doscientas noventa pesetas.

5.ª Una tierra en término de Villabáñez, al pago de Prado Campillo, de primera calidad, hace dos obradas; tasada en setecientas veinticinco pesetas.

6.ª Otra tierra, de segunda calidad, en el mismo término, al pago de Ademurillo, hace una obrada y 375 estadales; valorada en doscientas sesenta pesetas.

7.ª Otra tierra en igual término, al pago de Semilla, de primera calidad, hace 75 estadales; valorada en treinta pesetas.

8.ª Otra tierra, de segunda calidad, en igual término, al pago de Carre Santa María, de una obrada y 475 estadales; valorada en trescientas pesetas.

8.ª Otra en el propio término, de segunda calidad, al pago de Hoyo Rubial, de una obrada; tasada en ciento ochenta y nueve pesetas.

10. Otra tierra, de segunda calidad, en igual término, al pago de Torreplomo, hace 450 estadales, y está tasada en ciento cuarenta y cinco pesetas.

11. Otra tierra en el propio término, de segunda calidad, pago de Valcárcel, hace 25 áreas y 50 centiáreas; tasada en ciento cincuenta y cinco pesetas.

12. Otra en igual término, de tercera calidad, al pago del Barco de Bahalón, hace dos obradas; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

13. Otra tierra, de tercera calidad, en el mismo término, al pago de Vega Duero, hace dos obradas y cuarta; tasada en trescientas pesetas.

14. Otra, al pago de Valdembaraja, en igual término, de tercera calidad, hace una obrada y 469 estadales; tasada en ciento veintidós pesetas.

15. Otra tierra, de tercera calidad, en igual término, al pago de Carre Castrillo, hace tres obradas y 160 estadales; tasada en ciento ochenta pesetas.

16. Una viña, en igual término, al pago de Mariabiana, de tercera calidad, hace dos aranzadas; tasada en ciento cincuenta pesetas.

17. Una sisa de bodega, titulada de la Sra. Jenara, al sitio del Castillo, ocupa una extensión superficial de 55 metros 34 decímetros, con inclusión de un pasadizo; dicha sisa de bodega tiene lagar, lagareta, pila, cocina y dos entradas, una al Mediodía y otra al Poniente, y está tasada en quinientas pesetas.

18. Una viña, en término de dicho pueblo de Villabáñez, al pago de la Casilla, de cinco cuartas; tasada en ciento veinticinco pesetas.

19. Una tierra, en el expresado término de Camino Blanco, de tres cuartas; tasada en sesenta pesetas.

20. Una viña, en dicho término, al pago de Valdentrigos, de dos aranzadas y media; tasada en ciento cincuenta pesetas.

21. Tres corrales con un chozo; cercados de piedra, sentada en seco, sitos en el propio término, al pago del Barco de Valdembaraja, ocupan una extensión superficial de 770 metros cuadrados, y están tasados en cuatrocientas cincuenta pesetas.

22. Una casa, sita en el casco del citado pueblo de Villabáñez, calle de la Magdalena, núm. 23, consta de planta baja, distribuida en portal, sala con dormitorio, cocina, cuadra, corral y otras dependencias, de piso principal, con varias dependencias y solana con su correspondiente cubierta de tejado, hace una superficie total de 199 metros 75 centímetros cuadrados; está tasada en novecientas ochenta y cinco pesetas.

23. Un macho, cerrado, de seis cuartas y media, llamado Borrego; tasado en setenta y cinco pesetas.

24. Otro macho, también cerrado, llamado Carbonero, de siete cuartas; tasado en cien pesetas.

25. Un burro, cojo, cárdeno, capón; tasado en quince pesetas.

Total seis mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas.

El acto tendrá lugar en la sala de audiencia de dicho Juzgado, el día 26 del próximo mes de Febrero, á las once de su mañana, no admitiéndose proposición alguna que no cubra las dos terceras partes del importe de la tasación; debiéndose de consignar previamente á la subasta, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes; advirtiéndose á los licitadores que los títulos de propiedad de referidos bienes no se hallan ultimados, por lo que se estará á lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Lo que se hace público por medio del presente.

Dado en Valladolid á 14 de Enero de 1889.—Manuel Villazán Pulgar.—Ante mí, Pedro A. Velasco. X—1173

NOTICIAS OFICIALES

San Cayetano.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Esta Sociedad, con arreglo al art. 53 de su reglamento, celebrará junta general ordinaria el día 24 de Febrero, á las once de la mañana, en el círculo minero, calle de la Cruz, 23, principal.

Desde el día 16 al 23 del actual estarán á disposición de los señores socios todos los documentos para su revisión en la Secretaría de la Sociedad, Ternerera, 4, principal, de cinco á ocho de la tarde.

Madrid 3 de Febrero de 1889.—El Secretario, Ignacio García y Cobo. X—1170

Sociedad anónima Vasco Asturiana.

Santa Bárbara.—Bilbao.

La Junta directiva de esta Sociedad, conforme á los artículos 22 y 29 de su reglamento, ha decidido convocar á la general ordinaria de accionistas para el sábado 16 de Febrero á las cuatro de la tarde, calle de la Estación, núm. 8, de esta villa, para el examen y aprobación de cuentas del semestre vencido, por no poder verificarse el día 10 de dicho mes.

Bilbao 25 de Enero de 1889.—El Presidente, Víctor de Chavarri. —X

La Constructora Caravagueña.

Resumen del balance de sus cuentas en el año de 1888.

Table with 2 columns: Item, Pesetas. Includes 'Importa el Cargo' and 'Existencia para el siguiente año'.

Caravaca 1.º de Enero de 1889.—El Tesorero, Antonio Montoya.—V.º B.º—El Presidente de la Sociedad, Francisco S. Olmo.

Compañía de Minas San Francisco de Paula.

Balance de las cuentas de la misma al 15 de Diciembre de 1888.

Table with 3 columns: Item, ACTIVO, PASIVO. Includes 'Minas', 'Acreedores por acciones de capital', etc.

Sevilla 15 de Diciembre de 1888.—El Director Gerente, Antonio S. Puente.

Porvenir.

SOCIEDAD ANÓNIMA ESTABLECIDA EN VITORIA POR ESCRITURA DE 9 DE JULIO DE 1883

Balance de situación el 22 de Enero de 1889.

Table with 2 columns: Item, Pesetas. Divided into ACTIVO and PASIVO sections.

Vitoria 22 de Enero de 1889.—El Presidente, Dionisio López de Alda.—El Tesorero, Victoriano del Saz.—Secretario, Valeriano M. de Zurbitu.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Febrero de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: FONDOS PUBLICOS, Día 1.º, Día 4. Includes 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 4 columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 DE FEBRERO DE 1889

Table with 2 columns: Item, Price. Includes 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Fondos franceses', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with 2 columns: Location, Price. Includes 'Londres, á la vista, libra esterlina', 'Berlin, á ocho dias vista', etc.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Febrero de 1889.

Table with 5 columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes 'Temperatura máxima del aire', 'Velocidad del viento', etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 4 de Febrero de 1889.

Table with 6 columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Orense y Bilbao, y nevó en Vitoria; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Orense, Pontevedra, Barcelona, San Sebastián, Santander, Bilbao, Lugo, Palma, Logroño y Coruña, y ha nevado en Valladolid, Palencia, Huesca, Cuenca, Segovia, Avila, Burgos, Salamanca, Pamplona, León y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, carne de cerdo, tocino añejo, etc.

Table with 2 columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Includes 'Vacas', 'Carneros', 'Corderos', etc.

Precios á los tablajeros. Vaca, á 1'03 á 1'09 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'28 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with 2 columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cénts. Includes 'Toledo', 'Segovia', 'Norte', etc.

Madrid 4 de Febrero de 1889.—El Alcalde.

SANTOS DEL DÍA Santa Agueda, virgen y mártir, y San Felipe de Jesús. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Alarcón.

ESPECTACULOS TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 66 de abono.—Turno 1.º par.—Dinorah. ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 91 de abono.—Turno 1.º impar.—La bola de nieve.—Herir por los mismos filos.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 130.—Turno 1.º.—Serie 5.ª.—Militares y paisanos. ZARZUELA.—A las ocho y media.—Anda, valiente.—La cruz blanca.—Certamen Nacional.—Exposición Universal. CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La Mascota. APOLO.—A las ocho y media.—Un par de lilas.—Cuba libre.—Restaurant de las tres clases. ESLAVA.—A las ocho y media.—Ortografía.—El gorro frigio.—Ortografía.—Madrid Club. MARTIN.—A las ocho y media.—Oro, plata, cobre.... y nada.—Niña Pancha.—Oro, plata, cobre... y nada.—¡Pum!